

recurso de reposición en subsidio de apelación sucesión intestada 2022-00037.pdf

jonathan torres <torres.sneyder125@gmail.com>

Vie 10/11/2023 4:14 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Gsepsa <j01prmpalguetsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (24 MB)

recurso de reposición en subsidio de apelación sucesión intestada 2022-00037.pdf;

Buenas tardes respetado despacho

Dentro del término oportuno allego escrito de reposición en subsidio de apelación

Quedó atento al acuso recibido

Cordialmente

ABOGADO

JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA



JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA
Abogado Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL
ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL- U LIBRE
DOCENTE UNIVERSITARIO

SEÑORA JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

GUEPSA – SANTANDER

E.S.D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023**

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA E Y LIQUIDACION

DEMANDANTE: EULICER CAMACHO MARTINEZ

DEMANDADO: CAUSANTE SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO

RADICADO: 2022 - 00037

JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.209.042 expedida en Barbosa Santander, **ABOGADO** en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No 350.222 C.S. de J., actuando en mi condición de apoderado de la señora **LUZ MARY CAMACHO FRANCO**, muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de incoar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023** publicado el 8 de noviembre del 2023 en los siguientes términos:

El despacho en auto de fecha 07 de noviembre de 2023 decidido rechazar de plano la oposición al secuestro del bien inmueble buenos aires, propuesto por la señora luz Mery Camacho franco

Teniendo en cuenta que la señora Juez en el precitado auto alude que ubo pronunciamiento en un auto de fecha 6 de octubre del 2023, donde afirma se resolvió de forma desfavorable la solicitud, solicitud esta que hice parte y allegue al incidente que se promovió, pues debo aclararle a la señora Juez que a la fecha de presentación de este recurso el suscrito no ha sido notificado del mentado auto de fecha 6 de octubre del 2023.

Ahora bien revisado el micrositio del juzgado municipal de Güepsa, se pudo corroborar que el día 09 de octubre hay una publicación de un auto del proceso con radicado 2022 – 00037 M.C el cual no se puede abrir por contener la M.C que aduce medida cautelar, a lo que a la luz del derecho la constitución, la ley y la jurisprudencia, se esta vulnerando el derecho a la contradicción a la defensa y al debido proceso fundamental, por parte del despacho del juzgado promiscuo municipal de Güepsa, pues se aduce un pronunciamiento a una solicitud que el suscrito incoo pero no fue publicada en debida forma, para el suscrito tuviera la oportunidad de presentar los recursos oportunos y pertinentes en las decisiones de los jueces, es de resaltar, que parte del incidente propuesto fue el no

Correo: torressneyder125@gmail.com

Cel. 3229074367

Cra 9 con calle 14ª esquina segundo piso diagonal al cc la Luisita
Barbosa, Santander



JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA
Abogado Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL
ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL- U LIBRE
DOCENTE UNIVERSITARIO

pronunciamiento a la solicitud incoada por el suscrito el 14 de agosto del 2023, y que a la fecha reitero no tengo conocimiento de lo resuelto por la señora Juez, debo informarle al despacho, que para el enteramiento de la audiencia de secuestro que se realizó el 25 de octubre del 2023 fue por una llamada de la señora inspectora municipal de Güepsa a la cual, le solicite 20 minutos para llegar ya que estaba en otras diligencias y no me encontraba en el municipio de Güepsa, a lo que la inspectora muy amablemente y comprensiva espero, resalto que esta situación ocurrió pues, en audiencia la inspectora a dujo que desde el 6 de octubre del 2023, se había programado dicha diligencia, a la fecha de esta no tenía conocimiento.

La señora Juez del juzgado de Güepsa alude que no con solas manifestaciones se puede hacer una oposición o un incidente, sin ni tan siquiera un elemento de prueba, que la incidentante no allega soporte alguno, que desde hace cuánto tiempo mi representada lleva en posesión, pues desconoce la señora juez. El auto de la admisión de la demanda de la pertenencia que el suscrito aporto como prueba ante la oposición y que cursa en este mismo despacho, erróneamente la señora juez dice que no se determina que tiempo lleva la señora Luz Mary en el predio pues con la sana crítica y valoración del auto admisorio de la demanda de pertenencia, se puede ratificar que la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO, cumple con los requisitos para presentar la demanda y lleva mas de diez años sobre el predio buenos aires, además se encuentra la valla en el predio denominado buenos aires, y si no se allegaron documentos fue por la misma omisión del juzgado de publicar en debida forma el auto, en mención pues no se tenía algún documento para ejercer el derecho a la defensa hasta tanto se pronunciara la señora Juez de la solicitud incoada, pues se ha vulnerado el derecho a la contradicción y la defensa al debido proceso constitucional al decirse por parte de la señora Juez QUE SE DEBE ESTAR en lo resulto en el auto 6 de octubre del 2023, cuando no le permitió al suscrito presentar los recursos que en derecho correspondieran es tan así, que no se pudo llegar a la diligencia sino después de media hora, por el desplazamiento del suscrito a la ciudad de Güepsa, por falta de haber sido notificado o lo que es correcto haber publicado en debida forma el auto de fecha 6 de octubre del 2023 que fue publicado el 09 de octubre del 2023 como medida cautelar.

Frente a los derechos fundamentales, que a lude la señora Juez que no se tienen cuales se le están vulnerando a la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO, pues es de aclararle al despacho que el suscrito alego en la precitada diligencia, el derecho a la propiedad privada, al disfrute y goce de este Sea la oportunidad para citar y aclarar al despacho lo siguiente;

En Colombia, el derecho a la propiedad privada se encuentra consagrado en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, junto con otros derechos adquiridos de acuerdo a leyes civiles que no podrán ser desconocidos o vulnerados por pronunciamientos posteriores. Esto, sin que pueda entenderse que la disposición es la única que se refiere a este derecho, pues, a manera de ejemplo, el artículo 60 consagra el deber estatal de acceso a la propiedad.

la señora juez en el auto atacado aduce no ver vulnerado ningún derecho, pero tiene certeza que la señora LUZ MARY FRANCO es propietaria del 50% del bien inmueble, pues hay una contradicción en la apreciación de la señora Juez, si es propietaria, no se le vulnera el derecho a la propiedad, al goce y uso de este, pues

Correo: torressneyder125@gmail.com

Cel. 3229074367

Cra 9 con calle 14ª esquina segundo piso diagonal al cc la Luisita
Barbosa, Santander



JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA
Abogado Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL
ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL- U LIBRE
DOCENTE UNIVERSITARIO

como se adujo en el incidente con el secuestre del 50% del bien inmueble buenos aires, están limitando la propiedad a mi representada LUZ MARY la están cohibiendo el uso y goce, como se adujo en el incidente el bien inmueble buenos aires no tiene división material alguna, de todo el predio hace parte la casa de habitación donde vive mi representada y su núcleo familiar la menor de edad que es su nieta la cual depende económicamente de esta, su esposo de la tercera edad los viveros los cultivos frutales hacen parte integra del 100% del bien inmueble buenos aires y que son el sustento del mínimo vital de mi representada LUZ MARY CAMACHO FRANCO

por otro lado debo poner en conocimiento de la señora Juez, que la inspección de policía de Güepsa Santander, el 28 de agosto del 2023 mediante la resolución 161 PROTEGIO EL DERECHO A LA POSESION de mi representada LUZ MARY CAMACHO FRANCO normada en la ley 1801 de 2016 sobre todo el predio denominado buenos aires del municipio de Güepsa Santander, y ordeno a los señores EULICER CAMACHO MARTINES y otros evitar todo acto perturbatorio que limite el uso y goce del predio buenos aires del municipio de Güepsa Santander, a lo anterior si bien es cierto que los actos policivos son provisionales hasta que el Juez competente resuelva la litis no es menos cierto, que la litis no es el proceso de sucesión, a lo que si se secuestra el bien inmueble se estaría siendo permisiva a los actos perturbadores por el inicialista de la sucesión EULICER CAMACHO MARTINEZ, ya que como es bien sabido quien resuelve la lites en su oportunidad es el proceso 2022 - 00038 de pertenencia que cursa ante este mismo despacho, por lo expuesto y la insistencia de oposición al secuestro ordenado por el despacho es que se le garanticen los derechos adquiridos de mi representada, tanto como propietaria también como poseedora pues tiene derechos adquiridos sustentados y con plena prueba.

Ahora en aras de garantizar un debido proceso fundamental armonioso, y que no se transgreda ningún derecho, antes se hacerse el secuestro solicito a la señora Juez notificar a la personera municipal de Güepsa que se haga presencia el día de la diligencia, garantice los derechos fundamentales de la menor de edad y el señor de la tercera edad de mi representada y todo su núcleo familiar, de igual forma sea la oportunidad para solicitar se me notifique o publique en el micrositio electrónico del juzgado el suscitado auto de fecha 6 de octubre del 2023, pues a la fecha desconozco el contenido y lo resuelto por la señora juez,

Con fundamento en lo antes mencionado, solicito respetuosamente a la señora Juez reponer el auto de fecha 7 de noviembre del 2023, darle tramite al incidente de oposición del secuestre, valore las pruebas que se aportan con este recurso, se haga un control de legalidad al incidente; notificar el auto de fecha 06 de octubre del 2023 para que el suscrito tenga la oportunidad de presentar los recursos pertinentes si ha bien lo ve, ruego al despacho garantizar el debido proceso fundamental.

De verlo necesario para corroborar lo pregonado en este recurso que el 100% del predio buenos aires no cuenta con ninguna división material, y hace parte integra y total de la posesión por mas de 10 años que tiene mi representada, solicito respetuosamente a la señora Juez hacer una inspección ocular así corroborar lo a qui manifestado.

Correo: torressneyder125@gmail.com
Cel. 3229074367

Cra 9 con calle 14ª esquina segundo piso diagonal al cc la Luisita
Barbosa, Santander



JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA
Abogado Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL
ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL- U LIBRE
DOCENTE UNIVERSITARIO

De no reponerse el auto por parte del despacho muy respetuosamente le solicito enviar en apelación las diligencias al superior jerárquico para que sea este quien resuelva y a quien solicito muy respetuosamente: se estudie los documento allegados al plenario donde se evidencia que mi representada tiene una posesión por mas de 10 años sobre todo el predio denominado buenos aires de Güepsa Santander y que también es propietaria del 50% del predio buenos aires que se le garantice el debido proceso fundamental, el derecho a la propiedad al libre goce y disfrute de este, de igual forma solicito hacer una valoración minuciosa de los documentos allegados, pues antes de determinarse el secuestro del proceso de la litis en sucesión, se debe resolver la pertenencia con radicado 2022 – 00038 que cursa en el juzgado de Güepsa Santander, para que se decida de fondo quien le asiste un mejor derecho, de igual manera respetuosamente solicito al superior jerárquico hacer parte a la personería municipal de Güepsa, para que se garanticen derechos fundamentales que se derivan de esta clase de diligencias de secuestre, y se ordene notificar el auto de fecha 06 de octubre del 2023, a la fecha el suscrito no tienen conocimiento del contenido de dicho auto. a lo que solicito al superior jerárquico proceder a dejar sin efecto el auto atacado y del secuestro del 50% del bien inmueble de litis.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente aceptar las pruebas que allego con este escrito y las que se adhirieron en la diligencia de oposición del secuestre las cuales ANEXO con este escrito así:

Copia del auto atacado

Copia del estado de fecha 09 de octubre del 2023, donde se ve el numero de radicado 2022-00037 M.C como medida cautelar publicado por el juzgado de Güepsa

Copia de la resolución 161 del 28 de agosto del 2023 recurso resultado por el alcalde municipal del proceso policivo.

Copia de declaración extra juicio 1554 de la señora LUZMARY CAMACHO FRANCO rendida en la notaria única de Barbosa Santander

Copia de declaración extra juicio 1555 del señor LUIS OSCAR ARIZA LOPEZ rendida en la notaria única de Barbosa Santander

Copia de declaración extra juicio 1553 de la señora GAIDY DEL PILAR ARIZA CAMACHO rendida en la notaria única de Barbosa Santander

Copia de la solicitud incoada el 14 de agosto 2023 por el suscrito ante el juzgado promiscuo de Güepsa Santander

Copia de la evidencia del envío al correo electrónico del juzgado de la solicitud antes mencionada.

Copia del auto de admisión de demanda de pertenencia 2022- 00038 que cursa en el juzgado promiscuo de Güepsa Santander

Correo: torressneyder125@gmail.com

Cel. 3229074367

*Cra 9 con calle 14ª esquina segundo piso diagonal al cc la Luisita
Barbosa, Santander*



JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA
Abogado Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL
ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL- U LIBRE
DOCENTE UNIVERSITARIO

Copia de cedula de ciudadanía de la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO se corrobore que es persona de la tercera edad

Copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIZ OSCAR ARIZA LOPEZ se corrobore que es persona de la tercera edad

Copia de la tarjeta de identidad de la menor VALERY SOFIA ARIZA RODRIGUEZ

Fotos del predio buenos aires donde se puede visualizar que dentro del mismo no cuenta con una división material alguna, sino que esta disposición y disfrute en su totalidad de la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO y su núcleo familiar

A la señora Juez

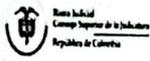
Cordialmente,

JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA
CC. 1099.209.042 DE BARBOSA SANTANDER
T.P. 350. 222.C.S.DE LA J.

Correo: torressneyder125@gmail.com

Cel. 3229074367

Cra 9 con calle 14ª esquina segundo piso diagonal al cc la Luisita
Barbosa, Santander

 <p>Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Promiscuo Municipal Guepsa, Sder</p>	<p>PROCESO DE SUCESION INTESTADA E ILIQUIDA DDTE: EULICER CAMACHO MARTINEZ CAUSANTE SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO RAD. 2022- 00037</p>
---	--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUEPSA SANTANDER

Güepsa, siete (7) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Al despacho el expediente para resolver el incidente de oposición al secuestro decretado sobre el 50% del bien inmueble denominado "BUENOS ARIES" dentro del proceso de sucesión intestada.

ANTECEDENTES

EULICER CAMACHO MARTINEZ en calidad de heredero por representación de su padre **JOSE ABUNDIO CAMACHO FRANCO**, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda de sucesión intestada de su abuela **SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO** en contra de **JOSE ABUNDIO CAMACHO FRANCO, EUCLIDES CAMACHO FRANCO, LUZ MARY CAMACHO FRANCO, GILDARDO CAMACHO FRANCO, SILVERIO CAMACHO FRANCO, ZORAIDA CAMACHO FRANCO Y DEMAS HEREDEROS INDERTERMINADOS**, con el ánimo de declarar abierta la sucesión intestada y decretar medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la señora **SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO**.

Mediante proveído del 18 de enero de 2023, proferido por esta judicatura, se dispuso declarar abierta la sucesión, realizar los respectivos requerimientos y notificaciones, emplazamientos y por auto de 23 de junio de 2023 se realizó el decreto de medida cautelar de embargo y secuestro sobre el 50% del predio denominado **BUENOS AIRES**, identificado con folio de matrícula 324-60871 de la O.R.I.P de Vélez (Sder), así como las demás indicaciones del trámite de sucesión; posteriormente mediante auto de fecha 6 de octubre del 2023, se resolvió de forma desfavorable la solicitud de suspender el proceso por existir un proceso de partición tramitado en este mismo despacho sobre el 100% del bien inmueble denominado **BUENOS ARIES**, ordenando el secuestro y subcomisionado a la inspectora de policía de Güepsa para nombrar un secuestre de la lista de auxiliares, fijar fecha, hora, honorarios y realizar la respectiva diligencia de secuestro sobre el 50% predio en mención perteneciente a la causante, remitiendo el despacho comisorio número 008 de 2023; la diligencia de secuestro fue llevada a cabo el día 25 de octubre de 2023.

PUBLICADO E
9 DE
OCTUBRE



 <p>Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Promiscuo Municipal Guepsa, Sder</p>	<p>PROCESO DE SUCESION INTESTADA E ILIQUIDA DDTE: EULICER CAMACHO MARTINEZ CAUSANTE SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO RAD. 2022- 00037</p>
--	---	--

De la oposición presentada, se manifiesta que, no se encuentra determinado físicamente el 50% del bien inmueble a secuestrar, y que se ve afectada la señora **LUZ MARY CAMACHO FRANCO** teniendo en cuenta que es titular de dominio del 50% del bien inmueble., que se adelanta en este mismo Despacho proceso de pertenencia bajo el radicado 2022-00038 interpuesto por la señora **LUZ MARY CAMACHO FRANCO.**, así mismo se indica que sería arbitrario cohibirle o pretender que la señora CAMACHO FRANCO pague algún suma de dinero por arriendo al perito, teniendo en cuenta que ella es propietaria del bien, que se le está violando el derecho a propiedad y posesión a una señora de la tercera edad que convive con su núcleo familiar y con menores de edad, violando derechos fundamentales.

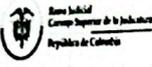
Al momento de recorrer el traslado efectuado por la inspectora, la parte demandante solicito que se continuara el secuestro del 50% del bien inmueble denominado BUENOS AIRES, indicando que por auto de fecha 6 de octubre del 2023, el Juzgado fue claro en decir que el proceso de pertenencia no determinaba la diligencia, que este auto no fue impugnado y se encuentra en firme, en cuanto a los derechos de los terceros indica que el secuestro no vulnera derechos fundamentales por el contrario está protegiendo los derechos que le puedan corresponder a su cliente.

Conforme lo indica el acta emitida por la inspectora de policía, se resolvió suspender y remitir la comisión enviada al despacho para resolver la oposición presentada por parte del abogado de la señora **LUZ MARY CAMACHO FRANCO.**

CONSIDERACIONES:

De entrada, tenemos que la señora **LUZ MARY CAMACHO FRANCO** acude a este trámite incidental aduciendo ostentar la calidad de propietaria y poseedora del predio denominado BUENOS AIRES ubicado en la vereda centro del municipio del Güepsa-(Sder).

Al respecto del sub examine, debe lindarse desde ya que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el art. 309 ibidem, el mismo puede ser propuesto por el tercero poseedor contra quien no produzca efectos la sentencia que se profiera o se haya proferido dentro del

	<p>Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Promiscuo Municipal Guepsa, Stder</p>	<p>PROCESO DE SUCESION INTESADA E ILIQUIDA DDTE: EULICER CAMACHO MARTINEZ CAUSANTE SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO RAD. 2022- 00037</p>
---	--	---

proceso, y en cuyo poder se encuentre un bien afectado por una cautela a órdenes del mismo.

De lo anterior se desprende que el primer aspecto a dilucidar en el trámite de marras, no es otro que el referente a la legitimación de la parte incidentante para impetrar este trámite procesal.

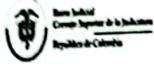
Respecto de la legitimación en la causa por activa, tenemos que la incidentante actúa como heredera dentro del proceso de sucesión intestada de la señora **SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO** por ser su hija.

En este orden de días, debe esta judicatura debe traer a colación el artículo 309 numeral 1 del C.G.P, "...1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella..." e indicar que la sentencia produce efectos a señora **LUZ MARY CAMACHO FRANCO** por ser heredera dentro de la sucesión intestada de la señora **SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO**.

Precisamente, al momento de proponerse la oposición que nos ocupa, se tiene que el abogado de la incidentante se limitó a exponer las razones fácticas por las cuales, en su criterio, no es plausible sustraer a la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO de la detentación y/o usufructo del inmueble objeto de la cautela, dejando en un plano totalmente ignorado aspectos esenciales de este tipo de proposiciones.

- En cuanto a la posesión que se pretende alegar en el sub examine, no se aportó prueba siquiera sumaria de la misma, menos aún puede decirse de su argumentación que haya planteado aspectos tan primordiales como qué actos de señora y dueña ha ejercido, desde cuando y sobre qué franja del predio objeto de la diligencia ha desarrollado los mismos.

En efecto, la única certeza al respecto de la incidentante LUZ MARY CAMACHO FRANCO, es que la misma es propietaria de un 50% del predio denominado BUENOS AIRES, conforme lo indica la anotación No 002 del certificado de la libertad de tradición de este inmueble, sin que ello la habilite por si solo para oponerse a la diligencia llevada a cabo el pasado 25 de octubre de 2023.

	<p>Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Promiscuo Municipal Guepsa, Stder</p>	<p>PROCESO DE SUCESION INTESTADA E ILIQUIDA DTE: EULICER CAMACHO MARTINEZ CAUSANTE SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO RAD. 2022- 00037</p>
---	--	---

En cuanto a lo manifestado por el abogado de la señora **LUZ MARY CAMACHO FRANCO**, en referencia al proceso de pertenencia sobre el 100% del bien inmueble objeto de la diligencia, deberá en ese sentido estarse a lo resuelto por auto de fecha 6 de octubre del 2023 donde le fue despachado de forma desfavorable lo peticionado y en tal sentido debe hacerse extensivo por este medio, un requerimiento para que en lo sucesivo evite insistir en asuntos ya ventilados al interior del sub lite y conforme al debido proceso.

Como se indicó en citado proveído "...los derechos objeto del pleito en cuestión no guardan relación directa, esto es, los derechos derivados de la posesión que presuntamente ha ostentado la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO, mientras que en el sub lite, se resuelve de forma exclusiva los derechos patrimoniales derivados de la sucesión de la señora SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO..."

Respecto a los derechos fundamentales alegados no se tiene cuales derechos fundamentales aduce estarse violentando, a la señora **LUZ MARY CAMACHO FRANCO** o a los menores que presuntamente habitan en dicho inmueble, pues en estos aspectos refulgen igualmente huérfanos de prueba sumaria o de tan si quiera una solicitud probatoria en la diligencia objeto de análisis.

En suma, la oposición planteada adolece de una argumentación totalmente difusa y alejada de lo que la ley procesal vigente exige desde el mismísimo planteamiento en la diligencia de entrega, ergo, no puede convalidarse que valiéndose de apenas aseveraciones sin ningún tipo de sustento probatorio, si quiera sumario, y carente de solicitudes probatorios, pueda comportar fuerza suficiente para motivar la apertura de un incidente de oposición, máxime cuando ni siquiera se argumentó en qué forma la supuesta posesión aducida se desliga de la tenencia que puede ostentar sobre el 50% del inmueble objeto de la cautela y que hace parte del haber sucesoral de su señora madre.

Por las razones expuestas en este proveído y conforme artículo 309 numeral 1 y 8 del C.G.P se procederá a rechazar de plano la oposición presentada y se insta a la Inspectoría de Policía, para que contenga con la diligencia suspendida el pasado 25 de octubre de los corrientes, sin atender ninguna otra oposición haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesaria conforme lo establece el precitado artículo, en aras de dar terminada la mencionada diligencia.

 <p>Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Promiscuo Municipal Guepsa, Stder</p>	<p>PROCESO DE SUCESION INTESADA E ILIQUIDA DDTE: EULICER CAMACHO MARTINEZ CAUSANTE SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO RAD. 2022- 00037</p>
--	--	---

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUEPSA, SANTANDER.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la oposición al secuestro presentada por la señora **LUZ MARY CAMACHO FRANCO** por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al comisionado, Inspección de Policía de Güepsa para que se continúe con la diligencia de entrega conforme lo indica la parte considerativa de este proveído, así como para que en lo sucesivo se abstenga de dar trámite a cualquier tipo de oposición que se pueda presentar en el transcurso de esta, de acuerdo a lo reglado en el numeral 8 artículo 309 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GÜEPSA S.
SECRETARÍA

Güepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), fijado a las 8:00 AM.

GRACE KELLY ROMERO ORTIZ
Secretaria Ad-Hoc

059	05 DE OCTUBRE DE 2023	<p>ESTADO (/documents/36694928/158170249/estado+05-10-2023.pdf/424db252-92df-4423-9dc2-cab9eb792f55)</p>	<p>2020-00026 (/documents/36694928/132199102/2020-00026+%282%29%20%282%29.pdf/e77a4261-3b41-4b3a-b319-6c10057ac106)</p> <p>2021-00006 (/documents/36694928/158170249/2021-00006+%281%29.pdf/77ab1b7f-a060-40a5-80d2-26e154c98c95)</p> <p>2021-00011 (/documents/36694928/158170249/2021-00011+%281%29.pdf/64f55092-c716-4c9f-b299-923dd9c0de0d)</p> <p>2022-00001 (/documents/36694928/158170249/2022-00001+%282%29.pdf/40782a13-1892-4b32-99a4-37a117e08e92)</p> <p>2023-00044 (/documents/36694928/158170249/2023-00044.pdf/560aaa38-4fac-48e5-bb55-1723300b2861)</p> <p>2023-00057 (/documents/36694928/158170249/2023-00057.pdf/08448d7c-801e-4124-805a-0a428281a4b3)</p> <p>2023-00009 M.C. 2022-00037 M.C.</p>
060	09 DE OCTUBRE DE 2023	<p>ESTADO (/documents/36694928/158435940/estado+09-10-2023.pdf/20542c8d-41f9-4c97-923f-f5f8106019b2)</p>	<p>2020-00028 2020-00028 (/documents/36694928/158435940/2020-00028.pdf/8e8bad41-3203-424c-80e4-2dc6c406a11c)</p> <p>2022-00026 (/documents/36694928/158435940/2022-00026.pdf/7ee99800-2793-46c5-b214-78abd5cda0d9)</p> <p>2023-00048 M.C. 2023-00058 (/documents/36694928/158435940/2023-00058.pdf/0edbd562-6bbe-43d7-90ba-26554b647603)</p>



ESTRATÉGICO	F-DE.01	Página 1 de 10
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	FORMATO	Versión 2
		02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución Nro. 161 de 2023
(28 de agosto)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE RESUELVE UN
RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DE UN PROCESO POLICIVO"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GÜEPSA, SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, La Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2.016.

CONSIDERANDO:

Entra a decidir este Despacho, el Recurso de Apelación interpuesto y sustentado el día 16 de agosto de 2023 y remitido a este Despacho en la misma fecha, por JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA, en calidad de apoderado de LUZ MARY CAMACHO FRANCO, contra la decisión de primera instancia, del día 16 de agosto de 2023, proferida por la Inspectoría Municipal de Policía de Güepsa – Santander, mediante la cual resolvió abstenerse de declarar perturbadores a EULICER CAMACHO MARTINEZ, SILVERIO CAMACHO FRANCO, GILDARDO CAMACHO FRANCO Y MARIA FERNANDA CAMACHO por comportamientos contrarios al derecho de posesión.

1. ANTECEDENTES:

Se adelanta proceso policivo por comportamientos contrarios al derecho de posesión ante el Despacho de la Inspectoría de Policía de Güepsa Santander, con el propósito de proteger el derecho de posesión de la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO sobre el bien rural denominado "Buenos Aires", del Municipio de Güepsa.

Que, según lo manifestado en la querrela, el día 11 de septiembre de 2022, los señores GILDARDO CAMACHO FRANCO, EULICES CAMACHO MARTINEZ, BRAYAN STITH CAMACHO VELASQUEZ, MARIA FERNANDA CAMACHO, SILVERIO CAMACHO FRANCO ingresaron al predio rural denominado buenos aires en Güepsa Santander, levantaron cercas hicieron, huecos y caminos, ingresando abusivamente, interrumpiendo la posesión ejercida por Luz Mary Camacho Franco por más de 15 años.

Así mismo, se precisa en el escrito de querrela que los querrellados han realizado amenazas e insultado no solo a Luz Mary, sino también a los hijos y vivientes de la casa, por lo que manifiesta temer por su integridad física y la de su familia.

De conformidad a lo anterior, el día 16 de septiembre de 2022 a través de apoderado la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO, formula querrela ante la Inspección de Policía del municipio de Güepsa Santander la cual fundamenta en el artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

Que el Inspector de Policía dispuso admitir la querrela y procedió a fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 para el día 15 de noviembre de 2022 a las 8:30 am.

Después de múltiples aplazamientos solicitados por las partes, el día el día 16 de marzo de 2023 se llevó a cabo la audiencia pública consagrada en la Ley 1801 de 2016, en la cual se agotó la etapa conciliatoria, declarándose fallida por falta de animo conciliatorio por la parte querrellada, se escuchan los argumentos de las partes, se realiza el respectivo decreto

RESPONSABLES	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal



ESTRATÉGICO	FORMATO	F DE 01	Página 2 de 10
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

de pruebas, finalmente se suspende la diligencia y se procede a fijar fecha para su continuación para el día 13 de abril de 2023.

El día 07 de julio de 2023 se llevó a cabo la continuación de la audiencia pública consagrada en la Ley 1801 de 2016, en la cual se recibieron los testimonios decretados y se procede a realizar la inspección ocular al inmueble; se suspende la diligencia.

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, la Inspectora de Policía del Municipio de Guepsa procede a fijar fecha para la continuación de la diligencia de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 201, para el día 16 de agosto de 2023.

Así las cosas, el día 16 de agosto de 2023, en continuación de audiencia pública se decidió:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de declarar perturbadores por perturbación a la posesión por ocupación ilegal, o por causa de daños materiales o hechos que la alteren, a la parte querellada por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que en adelante se abstengan mantener conductas contrarias a la convivencia; se les ordena mantener normas de respeto mutuo; se advierte a las mismas que en adelante se abstengan de incurrir en cualquier tipo de comportamiento contrario a la convivencia, y acatar con respeto las ordenes de policía que se le impartan, pues al incumplir una orden de Policía mediante la cual se dicta una medida correctiva, se configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

En el curso del traslado de dicha decisión el abogado JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA, en calidad de apoderado de LUZ MARY CAMACHO FRANCO interpuso recurso de reposición en subsidio apelación.

El día 16 de agosto de 2023 la inspectora de Policía del Municipio de Guepsa, remitió el proceso policivo de radicado 2022-088 al despacho del alcalde del Municipio de Guepsa para dar trámite al recurso de apelación, según lo dispuesto al artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Por lo expuesto, este Despacho entrara a decidir el recurso de apelación interpuesto por el abogado JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA, en calidad de apoderado de LUZ MARY CAMACHO FRANCO.

1. Fundamentos de la apelación

El abogado JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA, en calidad de apoderado de LUZ MARY CAMACHO FRANCO, presenta y sustenta recurso de reposición en subsidio apelación frente a la decisión del Despacho considerando que efectivamente se encuentran demostrados los elementos para garantizar el derecho de posesión que ostentaba la querellante sobre el inmueble objeto de la presente.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal



ESTRATEGICO	FORMATO	F DE 01	Página 3 de 16
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Versión 2	02-01-2020

2. Consideraciones para resolver

PROBLEMA JURIDICO

Conforme a lo expuesto en el recurso de apelación y atendiendo a la naturaleza del proceso verbal abreviado de policía consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, los documentos aportados y pruebas practicadas, los argumentos expuestos por la parte querellante, es claro que el objeto de la presente controversia de policía gira en torno a determinar si efectivamente se debe proteger el derecho de posesión y ordenar el cese de la perturbación conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016.

DEL CASO EN CONCRETO

Que día 16 de septiembre de 2022 a través de apoderado la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO, formula querrela ante la Inspección de Policía del municipio de Guepsa Santander la cual fundamenta en el artículo 77 de la ley 1801 de 2016.

Que el Inspector de Policía dispuso admitir la querrela y procedió a fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 para el día 15 de noviembre de 2022 a las 8.30 am.

Que el día el día 16 de marzo de 2023 se celebró audiencia pública donde el apoderado de la querellante argumenta:

"JOHATHAN SNEYDER TORRES FONSECA

"Como tal y como se presentó el libelo de la querrela se ratifica en los hechos, pretensiones pruebas que se allego en su momento al despacho, de igual manera es mi deseo aportar 16 fotografías que hacen alusión a los hechos y pretensiones que se esbozaron en la querrela."

Por su parte, la querrellada manifestó:

"EDUARDO ESTEBAN PULIDO

Nos encontramos frente a una posesión legal de la herencia ejercida por todos los herederos legatarios en debida forma de manera continua e ininterrumpida, y no pacífica por una sene de in -sucesos que ultimamente se vienen presentando, se acreditara en las diligencias, la mala fe de los actores, toda vez que existe un proceso ante la unidad judicial local mediante el cual persigue mediante un verbal de pertenencia la propiedad del predio, acción que reitero ante la inspección de manera concordante y coherente con solicitudes previas al actual, constituye un obrar desleal pues es la misma parte querellante la parte activa de ese proceso verbal de pertenencia y como quiera que legalmente son excluyentes no tiene razón de ser el continuar diligencias policivas relacionadas con una aparente perturbación a la posesión cuando de manera simultánea se persigue por via judicial la propiedad sobre el mismo bien inmueble. Para estos efectos trasladare al despacho y a la otra parte de manera digital las siguientes pruebas documentales:

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal



Alcaldía Municipal de
GÜEPSA SANTANDER

NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 4 de 10
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

1. Resolución número 032 de la Comisaria de Familia adiada 1 de diciembre 2022 (7 páginas) diligencia en la que intervino Luz Mary Camacho Franco, Silverio Camacho Franco y Geidy del Pilar Anza Camacho, en la que se reconoce al interior de la misma que la señora Luz Mary acepta haber amenazado a Silverio con sacarle las cosas advirtiéndole como consta en el mismo documento que todo se resolvería el 6 de enero en el juzgado, así mismo consta en el documento, que Geidy del Pilar expreso que la abuela desde hace más de 11 años permitió en efecto a Silverio residir ahí y añadió : "nosotros tenemos pensado dividir una parte para dejarle." un pedazo a él para que le hagan un mejoramiento" en este documento queda lo suficientemente claro la real intención y pretensión de los actores que no es otra diferente que acudiendo a las vías de hecho, sacar a Silverio del ejercicio de la posesión legal de la herencia que aún detenta so pretexto de arreglarlo con un pedazo de tierra para que construya. Por eso el documento es conducente y pertinente para acreditar los hechos manifestados toda vez que son las mismas partes aquí reunidas quienes en él intervienen.

2. Auto adiado 20 de enero de 2023 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa, al interior del proceso radicado 683274089001-2022-00037-00, proceso de sucesión intestada propuesto por Eulicer Camacho Martínez al interior del cual convoca a los herederos determinados e indeterminados de la causante Sixta Tulia Franco Camacho (3 folios). Este documento acredita que jurisdiccionalmente se está debatiendo la debida adjudicación como en derecho corresponde en ejercicio legal de los derechos habientes de lo que les corresponda en este caso de la abuela del actor. La importancia del documento es porque como en el anterior lo reconoce la actora sobre ese mismo bien, cursa en la actualidad en la unidad judicial la forma correcta de adjudicar el 50% del bien a los herederos, quienes reitero a la inspección ejercen la posesión legal de la herencia desde siempre. Y así es capaz de demostrar que no tiene porque continuarse con la actual diligencia toda vez que el debate es por propiedad no por posesión.

3. Auto adiado 18 de enero de 2023, emanado del juzgado promiscuo municipal de Güepsa al interior del proceso radicado 88 3274089001-2022-0038-00 proceso verbal de pertenencia propuesto por Luz Mary Camacho Franco en contra de Silverio Camacho Franco, Gildardo Camacho Franco y herederos indeterminados de Sixta Tulia Franco de Camacho y personas indeterminadas (3 folios). Este documento acredita certeramente la dualidad excluyente de pretensiones que persigue Luz Mary Camacho Franco ante la inspección que nos convoca manifestando una aparente e inexistente perturbación a la posesión de un lado y del otro de manera simultánea por vía jurisdiccional un proceso verbal de pertenencia sobre el mismo bien objeto de litis. Este documento acredita certeramente porque estas diligencias no deben continuar pues la pretensión del proceso verbal de pertenencia la excluiría y hay identidad en la actora.

4. Certificación adiada 6 de enero de 2023, emanada de la Corporación de servicios de agua potable y saneamiento básico de Güepsa a favor de Gildardo Camacho Franco, documento que guarda con diligencias relacionadas con una acometida domiciliar de alcantarillado en el predio Buenos Aires ubicado en la podada, suscrito por el gerente Dr. Milton Forero Mora. Este documento es suficiente para demostrar la llamada a prosperar posesión legal de la herencia también en cabeza del querellado Gildardo Camacho Franco capaz de excluir la inexistente pretensión del actor.

5. Testimoniales:

Silverio Camacho Franco, Gildardo Camacho Franco, Eulicer Camacho Martinez, quienes están plenamente identificados en este despacho y pueden acreditar que siempre han tenido y ejercido continua e ininterrumpidamente la posesión legal de la herencia.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal



ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 5 de 10
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Dentro del trámite de la diligencia se realiza el respectivo decreto de pruebas y finalmente se suspende la diligencia y se reprograma para el día 13 de abril de 2023 a las 9:00 am, a fin de recaudar el material probatorio.

El día 07 de julio de 2023 se llevó a cabo la continuación de la audiencia pública consagrada en la Ley 1801 de 2016, en la cual se recibieron los testimonios decretados y se procede a realizar la inspección ocular al inmueble; se suspende la diligencia.

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, la Inspectora de Policía del Municipio de Guepsa procede a fijar fecha para la continuación de la diligencia de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 201, para el día 16 de agosto de 2023.

Finalmente, el día 16 de agosto de 2023, se llevó a cabo continuación de audiencia pública y se decidió el asunto objeto del presente recurso.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte querellante, debemos indicar que; por medio del proceso verbal abreviado de policía regulado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, entre otros busca proteger los **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES** establecido en el art. 77 *ibidem*, así:

ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. *Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*

1. *Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
2. *Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*
3. *Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
4. *Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*
5. *Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.*

En este orden de ideas, de acuerdo a la apelación formulada y a la naturaleza del proceso policivo, el despacho procederá a estudiar si el fallo de Primera Instancia proferido por la Inspectora de Policía del Municipio de Guepsa se ciñó a las pruebas practicadas; y así, resolver el problema jurídico si efectivamente se debe proteger el derecho de posesión de la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO y como consecuencia de ello ordenar a EULICER CAMACHO MARTINEZ, SILVERIO CAMACHO FRANCO, GILDARDO CAMACHO FRANCO Y MARIA FERNANDA CAMACHO el cese de la perturbación conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal



ESTRATEGICO	FORMATO	F DE 01	Página 6 de 10
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Versión 2	02-01-2020

RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA EN CALIDAD DE APODERADO DE LUZ MARY CAMACHO FRANCO

Para entrar a resolver el recurso de apelación propuesto por Jonathan Sneyder Torres Fonseca en calidad de apoderado de Luz Mary Camacho Franco, en el caso objeto de estudio, se debe indicar, que lo pretendido por la actora es la protección del derecho de posesión y la declaratoria de perturbación, que, a su criterio, realiza Eulicer Camacho Martínez, Silverio Camacho Franco, Gildardo Camacho Franco Y María Fernanda Camacho, tal y como se puede extraer de lo expuesto:

"Respetuosamente solicito a segunda instancia revocar la decisión policiva tomada el día de hoy teniendo en cuenta las siguientes argumentaciones: es imperioso de parte de la inspectora de policía desconocer el contrato verbal de arrendamiento que mi representada y el señor Silverio ostentan, y no es de recibo la respuesta de la señora inspectora de policía decir que no éxito cuando aqui claramente tanto los testigos de mi representada se pudo deducir que hay un contrato verbal, que no es en esta instancia ni es facultad de la inspección de policía, reconocer o desconocer algún derecho frente al contrato que se aludió dentro de las diligencia, ahora bien, en la decisión declara a los querellados no perturbadores, según la inspectora porque estos están haciendo una posesión de herencia, alude la señora inspectora que se hizo una alcantarilla, documento este que no se estudió por parte de este despacho, cual fue la procedencia para obtener, que el señor Gildardo en su testimonio el mismo manifestó que le dieron esos papeles pero no indico más ni hizo referencia a este permiso, cabe resaltar que esos permisos o adecuaciones de alcantarillado solamente se los conceden a los titulares de derecho de dominio, no a cualquier persona que vaya y lo solicite, de igualmente el suscrito lo habla tachado de falso, situación que la inspectora de policía debió haber indagado sobre ese documento presentado por el querellado para poder darle certeza de validez, por otro lado, frente a la decisión y a lo aludido por la señora inspectora del crédito al banco, que la misma matricula inmobiliaria está plasmado el embargo que está plasmado en la matricula, desconoció el recibo de pago de su totalidad que se adjuntó con la querella, alude el despacho que mi representada no probó quien cancelo ese crédito, hay que advertir que como se adjuntó a la querella el paz y salvo del pago de dicho crédito pues no hay más reparo que fue mi representada quien cancelo ese crédito sino hubiera sido así, pues en este momento no estaríamos en la litis, sino habria otras situaciones tendientes al embargo y secuestro que tenia la entidad bancaria, ahora en la inspección ocular la señora inspectora pudo visualizar la forma de vivencia que tiene mi representada en su casa de habitación, se pudo evidenciar las perturbaciones que los querellados habían realizado, como es las cercas y botalones que se evidenciaron y quedaron en registro de video, por los querellados y que sí están perturbando la posesión quieta y pacífica de mi representada, con referencia al contrato que subsiste entre la señora María Fernanda y mi representada la inspectora de policía, no pudo haber sacado conclusiones de una manifestación clara concisa en el testimonio de la señora María Fernanda, que ella aludió que existia un contrato y que ella ayudaba y pagaba con los recibos del agua, situación está que el contrato celebrado entre ella y mi representada es evidente el reconocimiento del acto de señor y dueño poseedora que la querellada le reconoce a mi representada Por último debo solicitar al superior jerárquico revisar minuciosamente la querella, los elementos de prueba allegados, y uno a uno de los testimonios aquí desbocados en este despacho que a la luz del derecho y la sana crítica si hay una perturbación eminente y violenta los derechos que le asisten a mi representada teniendo en cuenta que como la misma querella y se sustenta con los elementos allegados al despacho esta cancelo el crédito hipotecario, pago impuestos, cancelo los recibos de servicios públicos, tiene

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal



ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 7 de 10
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

subdivisiones en su casa y el viviente que es el señor Silveno y María Fernanda que ostenta un contrato para tener un vivero siempre le han pedido permiso a mi representada para cualquier actuación teniendo al predio de la litis, situación está que reitero muy respetuosamente al superior jerárquico le solicito revocar el fallo dado por la inspectora de Güepsa (Santander) y en su efecto reconocer el derecho statu quo que le asiste a mi representada."

Por lo tanto, y teniendo en cuenta lo manifestado por el actor, el derecho a la posesión reclamado, en su concepto, corresponde a la ejercida desde el año 2012 sobre el inmueble objeto del presente litigio; por lo tanto, es deber de la autoridad de policía su protección.

EXISTENCIA DE PERTURBACIÓN POR PARTE DE EULICER CAMACHO MARTINEZ, SILVERIO CAMACHO FRANCO, GILDARDO CAMACHO FRANCO Y MARIA FERNANDA CAMACHO:

Considera el apoderado de Luz Mary Camacho Franco, que existe una indebida valoración probatoria por parte de la Inspectora de Policía del Municipio de Guepsa, en razón a que, no se tuvo en cuenta la existencia de los contratos de arrendamiento verbales, que fueron reconocidos en los testimonios de los querellados, adicionalmente indica, es equivocada la decisión de la inspectora indicando que los querellados realizan actos posesorios en razón de comprender el inmueble parte de una herencia. Por su parte es preciso en indicar que es la querellante quien ha realizado los pagos de créditos, impuestos y servicios públicos del inmueble, situación esta, que, en su criterio, también fue desconocida por el Despacho de primera instancia.

Para el caso en concreto, es importante determinar si los hechos puestos en conocimiento de este despacho son actos constitutivos de perturbación. Conforme lo anterior se tiene que:

LA QUERELLANTE, ES LA POSEEDORA DEL INMUEBLE:

Para entrar el despacho a determinar dicho presupuesto, se debe indicar que el código civil en su artículo 762 nos define la posesión como:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por si mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo." (negrilla y subrayado fuera de texto.)

Así las cosas, la persona que POSEA la cosa debe ejercer actos con ánimo de señor y dueño, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria, tales como el mantenimiento y conservación de la cosa, asumir cargas propias como el pago de impuestos, servicios públicos, en fin, actuar como si fuera el propietario del inmueble.

Frente al caso en concreto, observamos que, dentro del material probatorio aportado al proceso, se logra evidenciar que la señora Luz Mary Camacho Franco, ha ejercido actos con animo de señor y dueño del inmueble objeto del litigio; pues del material probatorio aportado se observa el pago de impuestos, las actividades de mantenimiento realizadas en el inmueble (inspección ocular) y la manifestación de que es ella la que soporta los gastos del inmueble, sin que tal afirmación hubiese sido desvirtuada por los querellados.

Es preciso indicar, que el hecho de que la querellada aporte el recibo de pago y el Paz y salvo de la entidad financiera, hace presumir al Despacho que fue ella quien canceló dicho

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal



Alcaldía Municipal de
GÜEPSA SANTANDER

NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 8 de 10
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

crédito, así mismo, en el transcurso del trámite de la querrela estos documentos no fueron tachados de falsos por la parte querellada.

Por otra parte, es importante indicar que, dentro de las pruebas allegadas, en particular, la denuncia tramitada en la Comisaria De Familia del Municipio de Güepsa, el señor Silverio Camacho Franco, a pesar de indicar que el inmueble pertenece a la sucesión de la señora Sixta Tulia Franco De Camacho (Q.E.P.D), también es preciso en señalar que, vive en una habitación, sin embargo, manifiesta que debe solicitar autorización de la señora Luz Mary para tener animales, situación esta, que deja entrever al Despacho que el querellado reconoce la posesión con ánimo de señor y dueño que ostenta la querellante sobre el bien inmueble.

Así mismo, no se logra evidenciar que el señor Silverio Camacho Franco, realice actividades posesorias, sobre el bien inmueble objeto del presente litigio; y contrario a lo manifestado en la primera instancia, si bien es cierto que el querellado habita el inmueble, dentro del trámite policivo, no se allega prueba si quiera sumaria, que el mismo realice el pago de servicios públicos, impuestos o realice actividades de mantenimiento del inmueble objeto del litigio.

Ahora bien, en lo que respecta a la certificación expedida por el Representante Legal de CORPOGUEPSA aportada por el apoderado de la parte querellada, es importante, indicar que, para el Despacho, este documento, no constituye prueba suficiente, para indicar que el señor GILDARDO CAMACHO FRANCO ejerza actos posesorios sobre el predio denominado "Buenos Aires"; pues adicional a lo manifestado por la inspectora, no se observa oposición, pero también se presume que existió autorización de quien habita el inmueble.

Adicionalmente, debe precisarse que, la señora MARIA FERNANDA CAMACHO, manifiesta que, para la explotación del vivero de su propiedad, se acordó con la señora Luz Mary, el pago del servicio público de agua, constituyéndose este, presuntamente como el canon de arrendamiento pactado, situación esta que permite al Despacho, evidenciar al menos de forma indiciaria que la señora María Camacho, reconoce la posesión que la señora Luz Mary Camacho Franco ejerce sobre la propiedad.

En el mismo sentido, dentro del interrogatorio de parte absuelto, María Fernanda Camacho, es clara en señalar, en primer lugar que solicito autorización de la señora Luz Mary para la instalación del vivero y en segundo lugar, que es ella, junto con su núcleo familiar quien realiza los actos de mejora y mantenimiento del predio, sin que exista participación adicional de los querellados; circunstancias, que permiten al Despacho evidenciar los actos posesorios desplegados por la querellada, tal y como lo dispone el Consejo de Estado, "**no basta con alegar la condición de poseedor al momento de acudir al proceso, sino que es necesario y obligatorio acreditar la misma probatoriamente.**"

Finalmente, frente a las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte querellada, en las que solicita poner fin a la presente actuación policiva por encontrarse en trámite un proceso de pertenencia y a su vez una sucesión, se debe poner de presente al profesional del derecho, que, el amparo policivo no es el escenario en el que se debate la titularidad del derecho de propiedad sobre bienes inmuebles, por lo que el debate se limita exclusivamente a preservar o a restablecer la situación de hecho al estado anterior (statu quo) a la perturbación o a la pérdida de la posesión o tenencia del demandante sobre el bien.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal

"EXPERIENCIA Y COMPROMISO, UNIDOS POR EL PROGRESO" Administración Municipal 2020-2023
Calle 3 - Carrera 5 esquina - Código Postal 885541 - Teléfono +57 (7) 7583051 - Celular +57 3183505721
Página WEB <http://www.guepsa.santander.gov.co> Correo Electrónico alcalde@guepsa.santander.gov.co





Alcaldía Municipal de
GÜEPSA SANTANDER
NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO		F-DE-01	Página 9 de 10
DIRECCIONAMIENTO	FORMATO	Versión 2	02-01-2020
ESTRATÉGICO			

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-048 de 1995, definió el amparo policivo como:

"Es un mecanismo preventivo dirigido a restablecer el poder de hecho que el poseedor o tenedor ejerce sobre un bien inmueble o mueble, o específicamente en una servidumbre (arts. 125 y 128), sin que importe en cada caso concreto la valoración jurídica relativa al derecho real o personal que el actor pudiera tener (propiedad, uso, usufructo, servidumbre, arrendamiento, etc.)"(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Bajo esas consideraciones, resulta claro concluir que la finalidad del proceso de perturbación a la posesión o a la mera tenencia, es la de cautelar, prevenir e impedir la vulneración y el desconocimiento de la situación fáctica que se origina de la posesión o de la mera tenencia desplegada sobre los bienes, amparando la integridad del mismo y garantizando la protección del statu quo que existía antes del acto acusado como perturbatorio y así recobrar la condición existente con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene probado que LUZ MARY CAMACHO FRANCO es la POSEEDORA del inmueble denominado "Buenos Aires" del Municipio de Güepsa, teniendo en cuenta, el material probatorio aportado a la actuación policiva.

PRESENCIA DE ACTOS PERTURBADORES y EXISTENCIA DE UN PERTURBADOR:

Teniendo en cuenta lo anterior, iniciando con el presupuesto que LUZ MARY CAMACHO FRANCO es la poseedora del bien inmueble denominado "Buenos Aires" del Municipio de Güepsa, es necesario precisar que:

Se tiene probado que en efecto los señores Eulicer Camacho Martínez, Silverio Camacho Franco y Gildardo Camacho Franco, realizaron un cercamiento en el predio denominado "Buenos Aires" del Municipio de Güepsa, el cual fue realizado sin autorización de la poseedora del inmueble, circunstancia que dio origen a la presente querrela.

Así las cosas, y atendiendo a lo manifestado dentro del proceso, LUZ MARY CAMACHO FRANCO, realizo solicitud a los querrellados para el retiro del cercamiento, situación que no fue bien recibida por los señores Eulicer Camacho Martínez, Silverio Camacho Franco y Gildardo Camacho Franco, aduciendo su derecho de herencia sobre el bien inmueble denominado "Buenos Aires" del Municipio de Güepsa.

Por lo anterior, concluye el despacho que los presupuestos para configurar la perturbación por parte de Eulicer Camacho Martínez, Silverio Camacho Franco y Gildardo Camacho Franco, al derecho de posesión ejercido por la señora Luz Mary Camacho se encuentran plenamente probados.

Finalmente, este despacho encuentra acertada la posición de no declarar perturbadora a la señora María Fernanda Camacho, atendiendo a que no participó en los actos perturbatorios señalados en líneas precedentes; adicionalmente, el acceso al bien inmueble se configura en virtud del vivero de su propiedad, el cual se encuentra plenamente autorizado por la actual poseedora del predio.

Así las cosas, realizada la verificación del expediente, se aprecia que la decisión adoptada en primera instancia es desacertada, pues dados los argumentos y pruebas presentadas dentro del trámite del proceso, es claro para el Despacho en este caso, se logró demostrar,

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal



Alcaldía Municipal de
GÜEPSA SANTANDER

NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO	FORMATO	F DE 01	Página 10 de 10
DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

dentro del trámite de la audiencia pública consagrada en la ley 1801 de 2016, que la señora Luz Mary Camacho Franco es la poseedora del bien inmueble denominado "Buenos Aires" del Municipio de Güepsa; en tal sentido este despacho procederá a revocar la decisión impugnada

En mérito de lo expuesto, el despacho del alcalde del Municipio de Güepsa – Santander,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR el fallo de primera instancia de fecha 16 de agosto de 2023 proferido por la Inspectoría de Policía del Municipio de Güepsa – Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROTEGER el derecho a la posesión de la señora **LUZ MARY CAMACHO FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 28.182.387 de Güepsa, sobre el predio denominado "Buenos Aires", del Municipio de Güepsa.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a los señores **EULICER CAMACHO MARTÍNEZ, SILVERIO CAMACHO FRANCO Y GILDARDO CAMACHO FRANCO**, evitar todo acto perturbatorio que limite el uso y goce del predio denominado "Buenos Aires", del Municipio de Güepsa.

PARAGRAFO: El incumplimiento a las restricciones y medidas establecidas en la presente Resolución dará lugar a las sanciones establecidas en el Código de Policía.

ARTÍCULO CUARTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Estación de Policía Municipal, a fin de que se entere y tome las medidas que sean del caso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE al Ministerio Público y a las partes la presente Resolución, indicando que contra la misma no procede recurso.

ARTÍCULO SEXTO: DEVUÉLVASE el Expediente a la Secretaría de origen una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Municipio de Güepsa- Santander, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)



OSMAR ANGEL ARIAS ACUÑA
Alcalde Municipal

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	Ardila Asesores & Consultores SAS	Ardila Asesores & Consultores SAS	Osmar Angel Arias Acuña
Cargo	Asesora Jurídica AAC	Asesor Jurídico AAC	Alcalde Municipal

DECLARACION EXTRAPROCESO No. 1553
(DECRETO 1557/89)

En la ciudad de Barbosa, Departamento de Santander, República de Colombia, el 10 de Noviembre de 2023 ante el despacho de, **LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA, NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BARBOSA SANTANDER** y de conformidad con la resolución 0129 de 10 de Septiembre de 2010, compareció **ARIZA CAMACHO GEIDY DEL PILAR** identificado(a) con la C.C. No. 1022946594 , quien manifestó que es su voluntad declarar bajo la Gravedad del Juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea Jurar en falso (Art. 442 del C.P.), no teniendo ninguna clase de impedimento, libre de todo apremio, espontáneamente declaró: *****

PRIMERO: Mi nombre e identificación son como quedaron escritos, soy vecino(a) del municipio de Guepsa - Santander y residenciado(a) en la Sector la portada, celular 3154260036, de ocupación: independiente, de estado civil: Soltero(a) *****

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del Juramento que llevo viendo hace 36 años en el predio rural denominado BUENOS AIRES, que es de propiedad de mi madre la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO, quien es la que explota, modifica, hace mejoras, paga impuestos, recibos públicos, vende plantas, cría gallinas -pollos etc., allí tenemos animales varios, y mi sastrería con la cual colaboro con el sustento de mi familia. Aclaro que en la casa de habitación del predio rural denominado BUENOS AIRES, vivimos mi familia conformada por LUZ MARY CAMACHO FRANCO, LUIS OSCAR ARIZA LOPEZ, VALERY SOFIA ARIZA RODRIGUEZ, quien es menor de edad y depende únicamente de nosotros y yo. Manifiesto que a la fecha de fallecimiento de mi abuela materna la señora SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO, el 21 de enero del año 2012, mi madre ha corrido con todos los gastos que conllevan a mantener el predio rural denominado BUENOS AIRES, manifiesto que no hay ninguna división, ni obstáculo para disfrutar de todo el predio antes mencionado, que está de marcado con cerca de alambre, en toda su totalidad. * * * *****

La presente declaración se expide con la finalidad de ser presentada como prueba de lo anterior para fines pertinentes. *****

Al (la) exponente se le advirtió lo establecido en el artículo 25 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2005.- El (la) declarante manifiesta que ha verificado sus generales de ley manifestando que son correctas por lo cual asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma.- Que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de la declaración hechas por el interesado.- No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminado y en consecuencia se firma una vez leído y aprobado, dejándose expresa constancia de que se observó lo de Ley. A solicitud de la misma se realiza biometría *****

La presente declaración se expide a insistencia de la declarante. *****
***** DERECHOS NOTARIALES:
\$16.500 IVA: \$3.135 (Resolución 00387 Ene 23 2023)

EL (LA) DECLARANTE:

Geidy del Pilar Ariza Camacho
ARIZA CAMACHO GEIDY DEL PILAR
C.C. No. 1022946594

LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BARBOSA SANTANDER



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BARBOSA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Dirección: Carrera 10 No 20-105 portal de la Colina local 110, telefono (097) 7482096

DECLARACION EXTRAPROCESO No. 1555
(DECRETO 1557/89)

En la ciudad de Barbosa, Departamento de Santander, República de Colombia, el 10 de Noviembre de 2023 ante el despacho de, **LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA, NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BARBOSA SANTANDER** y de conformidad con la resolución 0129 de 10 de Septiembre de 2010, compareció **ARIZA LOPEZ LUIS OSCAR** identificado(a) con la C.C. No. 19454014, quien manifestó que es su voluntad declarar bajo la Gravedad del Juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea Jurar en falso (Art. 442 del C.P.), no teniendo ninguna clase de impedimento, libre de todo apremio, espontáneamente declaró: *****

PRIMERO: Mi nombre e identificación son como quedaron escritos, soy vecino(a) del municipio de Guepsa - Santander y residenciado(a) en la La Portada, celular 3138561810, de ocupación: independiente, de estado civil: Soltero(a) Union libre *****

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del Juramento que llevo viendo hace 46 años en el predio rural denominado BUENOS AIRES, predio de propiedad de mi esposa la señora LUZ MARY CAMACHO FRANCO, quien es la que explota, modifica, hace mejoras, paga impuestos, recibos públicos, vende plantas, cría gallinas -pollos, allí tenemos animales varios, de los cuales depende nuestro sustento mínimo y se depende económicamente del predio antes mencionado, de la cual se sostiene mi esposa, mi hija, y mi nieta Valery menor de edad quien esta a nuestro sustento. Aclaro que en la casa de habitación del predio vivimos mi familia, LUZ MARY CAMACHO FRANCO, GEIDY DEL PILAR ARIZA CAMACHO, VALERY SOFIA ARIZA RODRIGUEZ, y yo. Una vez fallecida la madre de mi esposa quien en vida se llamaba SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO, el 21 de enero del año 2012, mi esposa ha corrido con todos los gastos que conllevan a mantener el predio BUENOS AIRES, manifiesto que no hay ningún división ni obstáculo para disfrutar de todo el predio denominado BUENOS AIRES, que esta de marcado con cerca de alambre, en toda su totalidad, Aclaro que soy una persona de la tercera edad y dependo del mínimo útil que produce el bien inmueble BUENOS AIRES ubicado en el sector LA PORTADA, del municipio de Güepsa – Santander. *****

La presente declaración se expide con la finalidad de ser presentada como prueba de lo anterior para fines pertinentes. *****

Al (la) exponente se le advirtió lo establecido en el artículo 25 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2005.- El (la) declarante manifiesta que ha verificado sus generales de ley manifestando que son correctas por lo cual asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma.- Que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de la declaración hechas por el interesado.- No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminado y en consecuencia se firma una vez leído y aprobado, dejándose expresa constancia de que se observó lo de Ley. A solicitud de la misma se realiza biometría *****

La presente declaración se expide a insistencia de la declarante. *****

DERECHOS NOTARIALES: \$16.500 IVA: \$3.135 (Resolución 00387 Ene 23 2023)

EL (LA) DECLARANTE:

Luis Oscar Ariza
ARIZA LOPEZ LUIS OSCAR
C.C. No. 19454014



[Handwritten signature]

LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA

DECLARACION EXTRAPROCESO No. 1554
(DECRETO 1557/89)

En la ciudad de Barbosa, Departamento de Santander, República de Colombia, el 10 de Noviembre de 2023 ante el despacho de, **LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA, NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BARBOSA SANTANDER** y de conformidad con la resolución 0129 de 10 de Septiembre de 2010, compareció **CAMACHO FRANCO LUZ MARY** identificado(a) con la C.C. No. 28182387, quien manifestó que es su voluntad declarar bajo la Gravedad del Juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea Jurar en falso (Art. 442 del C.P.), no teniendo ninguna clase de impedimento, libre de todo apremio, espontáneamente declaró: *****

PRIMERO: Mi nombre e identificación son como quedaron escritos, soy vecino(a) del municipio de Guepsa - Santander y residenciado(a) en la Vereda la Portada, celular: 3125922581, de ocupación: hogar, de estado civil: Soltero(a)Union libre *****

SEGUNDO: Declaro bajo la gravedad del Juramento que tengo posesión quieta pacífica e interrumpida desde el fallecimiento de mi señora madre SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO, el día 21 de enero de 2012 lo cual quiere decir mas de 10 años, mi predio no tiene ninguna división, tengo mi casa de habitación donde convivo con mi núcleo familiar, mi esposo, mi hija, mi nieta menor de edad, donde dependemos de lo que se produce en el predio BUENOS AIRES, así mismo declaro que pago impuestos, recibos públicos, podo, siembro arboles frutales, arriendo, vendo y comercializo plantas hornamentales, la inspección de policía el día 28 de agosto de 2023 me reconoció el amparo a la posesión conforme a la ley 18012016 y declaro perturbador del predio al señor EULICER CAMACHO MARTINEZ, quien adelanta la succión y es objeto de un secuestro de ordenó la juez del juzgado de Güepsa Santander. Quiero declarar que desde hace más de 10 años, nadie me ha interrumpido la posesión del 100% del bien inmueble denominado BUENOS AIRES, ubicado en el sector LA PORTADA, del municipio de Güepsa – Santander ** *****

La presente declaración se expide con la finalidad de ser presentada como prueba de lo anterior para fines pertinentes. *****

Al (la) exponente se le advirtió lo establecido en el artículo 25 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2005.- El (la) declarante manifiesta que ha verificado sus generales de ley manifestando que son correctas por lo cual asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma.- Que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de la declaración hechas por el interesado.- No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminado y en consecuencia se firma una vez leído y aprobado, dejándose expresa constancia de que se observó lo de Ley. A solicitud de la misma se realiza biometría *****

La presente declaración se expide a insistencia de la declarante. *****

\$16.500 IVA: \$3.135 (Resolución 00387 Ene 23 2023) ***** DERECHOS NOTARIALES:

EL (LA) DECLARANTE:

Luz Mary camacho franco
CAMACHO FRANCO LUZ MARY
C.C. No. 28182387

LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BARBOSA SANTANDER



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Única del Círculo compareció 1513-cdec1094

ARIZA CAMACHO GEIDY DEL PILAR
 Quien exhibió la C.C. No. 1022946594

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Barbosa S, 2023-11-10 12:17:15

X Geidy del Pilar Ariza
 El compareciente

LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA
 NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER
 129 del 10 de septiembre del 2010




NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Única del Círculo compareció 1513-c7dri43

ARIZA LOPEZ LUIS OSCAR
 Quien exhibió la C.C. No. 19454014

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Barbosa S, 2023-11-10 12:24:31

X Luis Oscar Ariza
 El compareciente

LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA
 NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER
 129 del 10 de septiembre del 2010




NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER
DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Única del Círculo compareció 1513-d3d1e4b8

CAMACHO FRANCO LUZ MARY
 Quien exhibió la C.C. No. 28182387

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
 Barbosa S, 2023-11-10 12:18:21

X Luz Mary Camacho Franco
 El compareciente

LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA
 NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE BARBOSA SANTANDER
 129 del 10 de septiembre del 2010






Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para lo pertinente, informando que en el presente proceso el abogado Eduardo Esteban Pulido allego varias solicitudes, pero el proceso se encontraba en el término de subsanación ordenada mediante auto adiado 27 de marzo de 2023 en el cual se resolvieron excepciones previas presentadas. Igualmente el abogado inicialista allegó la respectiva subsanación en el término ordenado. Sírvase proveer.

Gúepsa, 17 de abril de 2023

La Secretaria.

DIANA KATHERINE CAMACHO ARDILA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUEPSA SANTANDER
Ciudad, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

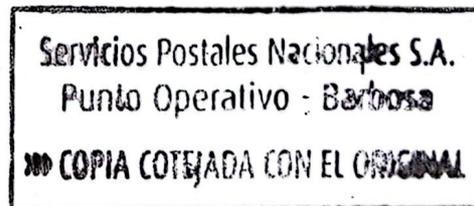


VERBAL DE PERTENENCIA

DTES: LUZ MARY CAMACHO FRANCO C.C. N°28.182.387
DDOS: SILVERIO CAMACHO FRANCO Y OTROS.
RAD: 683274089001-2022-00038-00

En concordancia con la constancia secretarial que antecede, se evidencia que el abogado Eduardo Esteban Pulido allega varias solicitudes (contestación con excepciones de mérito, excepciones previas e incidente de nulidad) dentro del proceso de la referencia, a las cuales no se les puede dar el trámite correspondiente, atendiendo que el proceso de la referencia estaba en el término de subsanar la excepción prosperada y ordenada mediante auto adiado 27 de marzo de 2023, por tal razón se le recuerda al jurista Eduardo Esteban Pulido lo pertinente y a más a sabiendas que el mismo fue el que propuso las excepciones que se resolvieron en el mencionado auto. Por tanto, una vez se resuelva lo allegado por el abogado inicialista se procederá con las demás solicitudes que contenga el proceso.

Pasando al documento allegado por el abogado inicialista y teniendo en cuenta que es deber del juez integrar la Litis y ante la prosperidad de la excepción referente, el despacho ordena integrar al litigio en calidad de demandados a: **MARÍA FERNANDA CAMACHO** como heredera por trasmisión de la señora **Zoraida Camacho Franco**, **EULICER CAMACHO MARTINEZ** y **MAYA ALVENIS CAMACHO MARTINEZ** como herederos por trasmisión del señor **José Abundio Camacho Franco**, **YURLEY CAMACHO** y **SANDY PILAR CAMACHO ORTEGA**





como herederas por transmisión del señor EUCLIDES CAMACHO FRANCO; por tanto, se ordena al abogado inicialista para que proceda con lo de rigor, tal como ordenó la providencia primigenia, esto es el debido traslado y notificación de las partes.

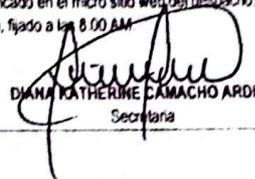
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GÚEPSA S.
SECRETARÍA

Guepsa, Santander
El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), fijado a las 8:00 AM


DIANA KATHERINE CAMACHO ARDILA
Secretaria

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Barbosa
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL



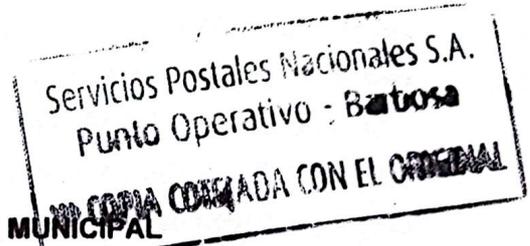


Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la parte demandante subsana la demanda en el término otorgado. Sirvase proveer

Güepsa, 17 de enero de 2023

La Secretaria.

DIANA KATHERINE CAMACHO ARDIÇA



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUEPSA SANTANDER**

Ciudad, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)



VERBAL DE PERTENENCIA

DTE: LUZ MARY CAMACHO FRANCO
C.C N°. 28.182.387 de Güepsa

DDOS: SILVERIO CAMACHO FRANCO
C.C N°. 5.660.472
GILDARDO CAMACHO FRANCO
C.C. N° 91.012.596
HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA FRANCO
DE CAMACHO Y PERSONAS INDETERMINADAS

RAD: 683274089001-2022-00038-00



Subsanada en debida forma la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por LUZ MARY CAMACHO FRANCO identificada con la C.C N°. 28.182.387 de Güepsa, a través de apoderado judicial en contra de SILVERIO CAMACHO FRANCO, GILDARDO CAMACHO FRANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio rural denominado "BUENOS AIRES" identificado con matricula inmobiliaria N°324-60871 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, N° catastro 00-00-00-00-0001-0175-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Centro de Güepsa Santander y que es objeto de la presente Litis, la cual reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, se aplicará el procedimiento consagrado en el libro tercero, sección primera, procesos declarativos, título I capitulo II disposiciones especiales art 375 ibidem; en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa Santander,



RESUELVE

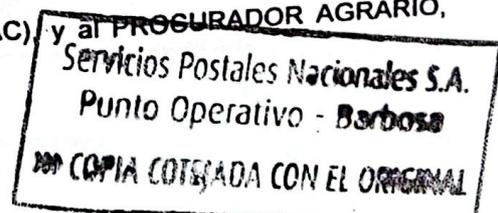
PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por **LUZ MARY CAMACHO FRANCO** identificada con la C.C N°. 28.182.387 de Güepsa, en contra **SILVERIO CAMACHO FRANCO, GILDARDO CAMACHO FRANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio rural denominado "BUENOS AIRES" identificado con matrícula inmobiliaria N°324-60871 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez, N° catastro 00-00-00-00-0001-0175-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Centro de Güepsa Santander.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada o quien los represente, por el termino de 20 días de acuerdo al artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados DE SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo inmueble objeto de la presente demanda, con la inclusión de las partes, la clase de proceso y el juzgado que los requiere, conforme lo prevé el artículo 108 ibídem, dichas publicaciones deberán efectuarse en el periódico EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL por ser medios escritos de amplia circulación nacional, por una sola vez, en un día domingo, de conformidad con la norma en comento.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 324-60871 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez. Por Secretaria librese el oficio respectivo.

QUINTO: INFORMAR sobre la iniciación del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, al INSTITUTO COLOMBIANO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), y al PROCURADOR AGRARIO,





para que si lo consideran pertinente, realicen el pronunciamiento correspondiente en el ámbito de sus funciones. Por secretaria librense los oficios respectivos.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante, que dentro de los diez días siguientes a la notificación de ésta providencia, proceda a instalar la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible de la entrada del inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los datos a que hace mención el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla de emplazamiento en las que se observe el contenido de la misma, además la inscripción de la demanda.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla del emplazamiento en las que se observe el contenido de la misma, se ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el termino de (1) mes, dentro del cual, podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOVENO: De conformidad con el artículo 78 numeral 12 del C.G. del P, la demandante debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tengan relación con este proceso y exhibirlas cuando sea exigida por el Juez, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el código.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Barbosa

ZOILA CASTELLANOS MANCILLA

COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUEPSA S.
SECRETARIA

Gúepsa, Santander.

El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho, el diecinueve (19) de enero de dos mil veintitres (2023), fijado a las 8:00 AM.

DIANA KATHERINE CAMACHO ARDILA
Secretaria





jonathan torres <torres.sneyder125@gmail.com>

solicitud sucesión intestada 2022-00037.pdf

Jonathan torres <torres.sneyder125@gmail.com>

14 de agosto de 2023, 10:15

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Gsepsa <j01prmpalguepsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Eduardo Esteban Pulido <juristas.consultores7@gmail.com>

Buenos días respetado despacho

Quedó atento al acuso recibido

Cordialmente

ABOGADO
JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA

 **solicitud sucesión intestada 2022-00037.pdf**
733K



JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA
Abogado Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL
ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL- U LIBRE
DOCENTE UNIVERSITARIO

SEÑORA JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUEPSA - SANTANDER
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD
CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: SIXTA TULIA FRANCO DE CAMACHO
RADICADO: 2022 - 00037

JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.099.209.042 expedida en Barbosa Santander, **ABOGADO** en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional No 350.222 C.S. de J., en mi condición de apoderado judicial de **LUZMARY CAMACHO FRANCO** muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **SOLICITAR** despacho desfavorable la petición incoada por el abogado **EDUARDO ESTEBAN** del proceso referenciado teniendo en cuenta:

- I. El predio objeto de solicitud tiene dos titulares de derecho de dominio y en ningún lado de la escritura pública de adquisición de este determina linderos del 50% del predio denominado buenos aires y que se identifica con matrícula inmobiliaria 324-60871, esta pretensión debe despacharse desfavorable

- II. por otro lado sea la oportunidad para solicitarle a la señora Juez, no continuar con el transcurso normal del presente proceso, teniendo en cuenta que en este mismo despacho se adelanta proceso de pertenencia con radicado 683274089001-2022-00038-00 del 100% del predio denominado buenos aires ubicado en Güepsa Santander y quien funge como demandante **LUZMARY CAMACHO FRANCO**, el cual esta debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos 324-60871 el mismo que pretende secuestrar el abogado **EDUARDO**

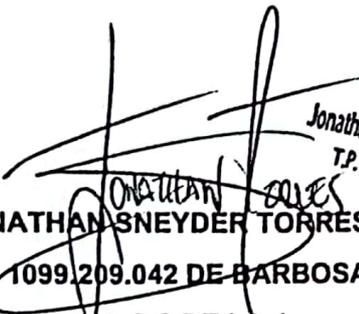
Correo: torressneyder125@gmail.com
Cel. 3229074367
Cra 9 con calle 14ª esquina segundo piso diagonal al cc la Luisita
Barbosa, Santander



JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA
Abogado Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL
ESPECIALISTA EN DERECHO
LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL- U LIBRE
DOCENTE UNIVERSITARIO

Por lo brevemente expuesto solicito a la señora Juez despachar desfavorablemente la solicitud incoada, y parar el presente proceso hasta tanto no haya una sentencia del proceso de pertenencia, y poder verificar si hay o no persona con mejor derechos que de los que representa el abogado EDUARDO.

Cordialmente,


ABOGADO
Jonathan Sneyder Torres Fonseca
T.P. 350222 C.S. de la J.
JONATHAN SNEYDER TORRES FONSECA
CC 1099.209.042 DE BARBOSA SANTANDER
T.P. 350. 222.C.S.DE LA J.

Correo: torressneyder125@gmail.com
Cel. 3229074367
Cra 9 con calle 14ª esquina segundo piso diagonal al cc la Luisita
Barbosa, Santander

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.454.014**

ARIZA LOPEZ

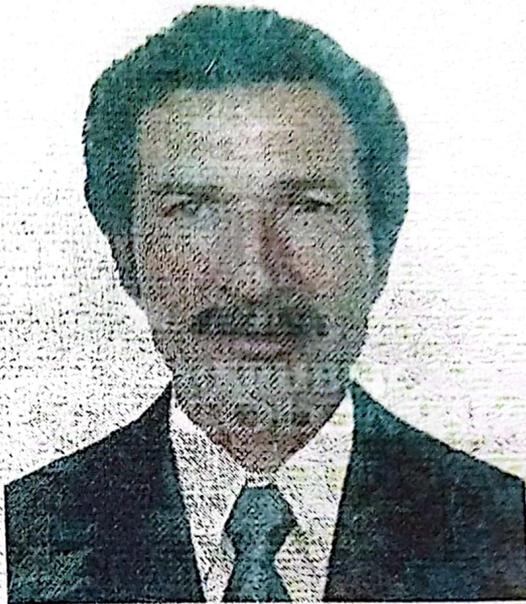
APELLIDOS

LUIS OSCAR

NOMBRES

LUIS OSCAR ARIZA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-ENE-1987**
GUEPSA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.45 **A+**

ESTATURA G.S. RH

F
SEXO

27-NOV-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2710600-00885579-F-1022946594-20170224

0053900219G 1

46200274

ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.097.119.100**
ARIZA RODRIGUEZ

APELLIDOS
VALERY SOFIA

NOMBRES

Valery Sofia Ariza R

FIRMA



Powered by CamScanner



FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-2013**

VELEZ
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

18-ENE-2031
FECHA DE VENCIMIENTO

O+ **F**
G S RH SEXO

30-ENE-2020 GUEPSA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO



P-2710600-01142876-F-1097119100-20200622

0070992735A 2

53655628

Powered by CamScanner

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

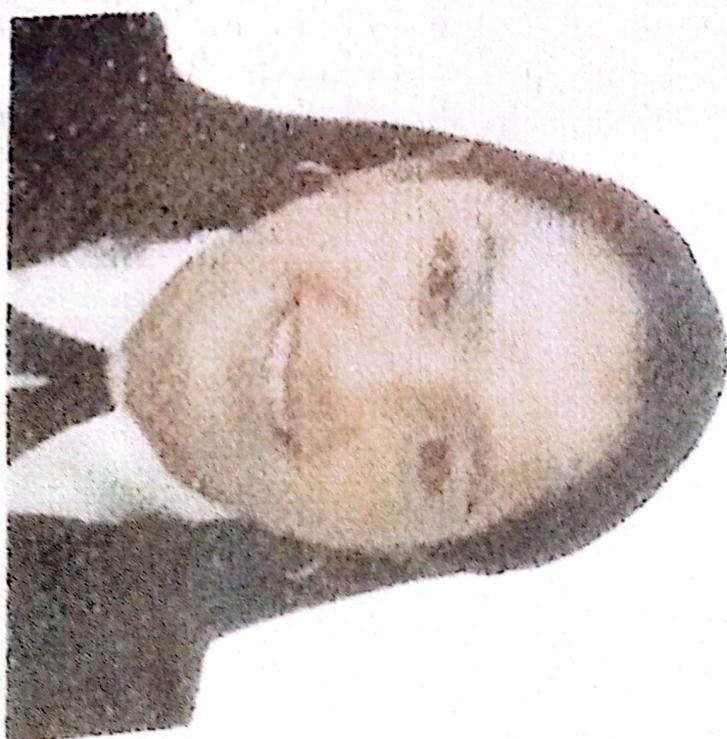
NÚMERO 1.022.946.594

APELLIDOS ARIZA CAMACHO

NOMBRES GEIDY DEL PILAR

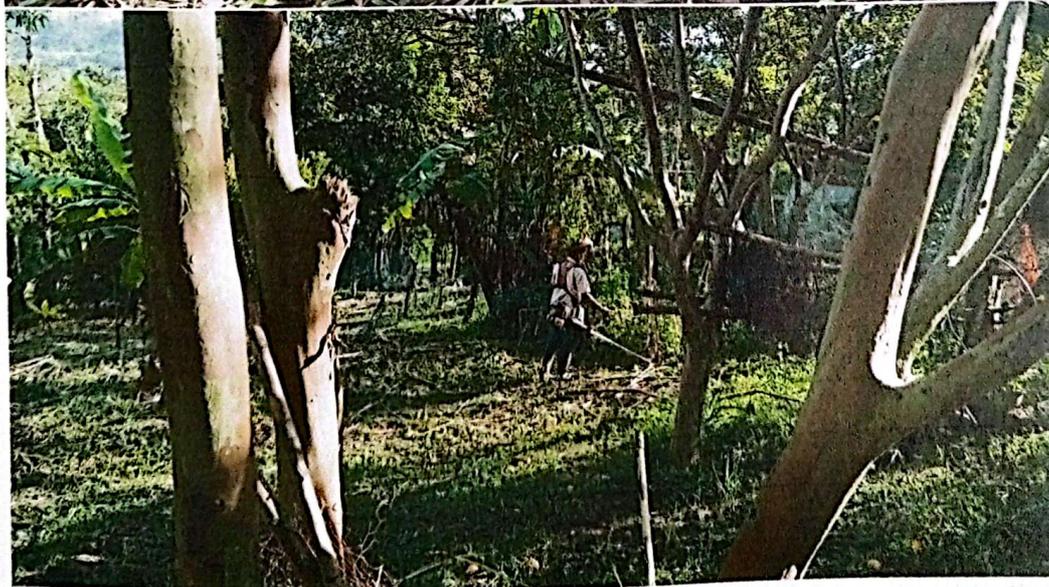
FIRMA

Geidy del Pilar Ariza C









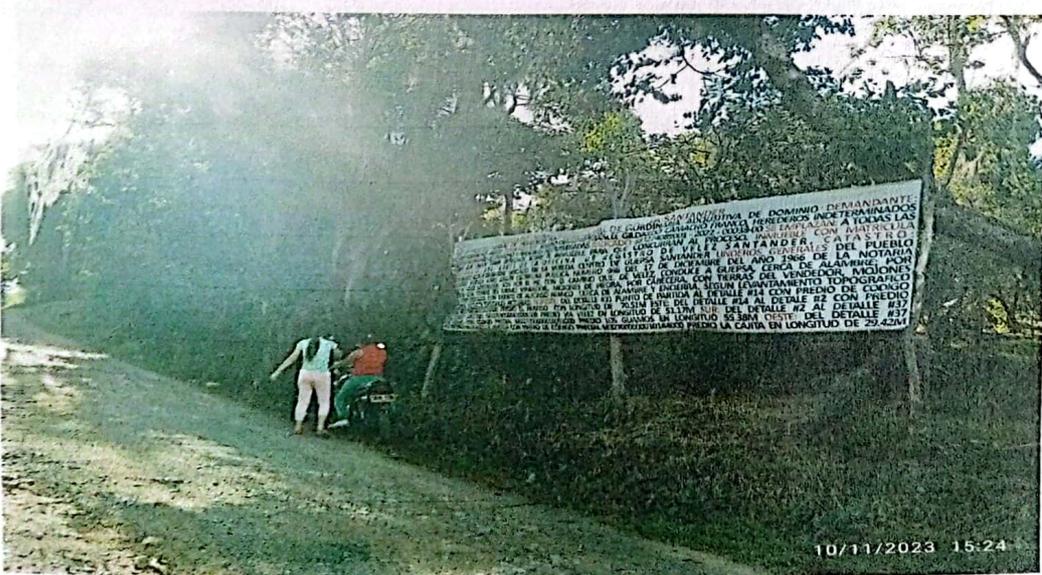




ta
iz,
DS



de
de
tos
cial,
ativa



crip-
do la
as, la
sición

mo
s de
ocri
ción

n de
on l

nsta
i se

tan

